

**ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
EMPLEO DE ORTUELLA**
(PROPUESTA)



CONSEJO MUNICIPAL DE EMPLEO DE ORTUELLA

Exposición de motivos

El crecimiento socioeconómico de Ortuella se sustenta en el desarrollo de políticas activas de empleo que impliquen la instalación razonada de nuevas actividades empresariales y comerciales, generadoras de empleo, y que faciliten el acceso a este mercado laboral a personas desempleadas del municipio.

Desde el Ayuntamiento debe impulsarse toda una serie de comportamientos para desarrollar el municipio y naturalmente ha de intervenir en lo que afecta a las relaciones socioeconómicas, procurando que esas relaciones mejoren la calidad de vida de nuestras vecinas y vecinos.

Puede argumentarse que es responsabilidad y competencia del Ayuntamiento, intervenir en la captación de agentes productores y en la potenciación de los recursos del territorio municipal. Por tanto, podemos decir que las competencias de la administración local son también conseguir la implicación de los agentes productivos existentes y captar nuevos agentes que contribuyan a regenerar y potenciar el mercado laboral del municipio. Tareas éstas en las que ha de buscar la colaboración de los sindicatos de trabajadores, de los empresarios y de los organismos públicos con competencias en este ámbito.

Desde el Ayuntamiento se entiende como prioridades a desarrollar, en esta materia, la planificación estratégica del desarrollo económico de Ortuella y que ha de ser diseñada por todas las fuerzas políticas y económicas del municipio.

Por todo ello se crea el Consejo Municipal de Empleo de Ortuella para trabajar en la dirección de:

- Diseñar una propuesta de modelo de municipio en su vertiente socioeconómica.
- Identificar las tendencias que nos acerquen al objetivo que nos marcamos y, por el contrario, las que se opongan o dificulten su consecución.
- Proponer y elaborar los programas que conduzcan a la consecución de los objetivos.
- Comprometer a los agentes económicos en todo el proceso de desarrollo mediante una amplia y consensuada participación.

El Consejo Municipal de Empleo de Ortuella se establece como órgano de participación y consultivo del Ayuntamiento, definiendo su composición con la presencia de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del municipio, así como otras entidades y organizaciones que pueden tener amplia repercusión en el municipio, siendo su objetivo el de sumar esfuerzos y nunca suplantar o sustituir a la Comisión Informativa de Empleo ni a entidades como por ejemplo Behargintza.

Se cree importante que si el Consejo es un órgano consultivo del Ayuntamiento, un lugar de encuentro y de diálogo de todos los estamentos que conforman Ortuella, debe estar presente el Ayuntamiento, a través del Equipo de Gobierno y de los Grupos de Oposición, porque la posición municipal debe ser de compromiso y de presencia en los órganos que van a buscar un mejor desarrollo de Ortuella.

Así mismo se entiende que el compromiso que adquiere el Ayuntamiento al ocupar la presidencia es grande ya que supone que se atribuye la responsabilidad del trabajo del Consejo y de sus tareas, lo que no significa que no se dé participación a los consejeros, muy al contrario, la propia creación voluntaria del Consejo, así lo indica y se busca la máxima participación y colaboración de todas las instituciones y entidades.

Se busca un Consejo amplio, para que todos los sectores puedan aportar y estar representados. El Pleno del Consejo se reunirá, como mínimo, tres veces al año. Al mismo tiempo, la Comisión Informativa de Empleo se encargará de desarrollar con agilidad y eficacia los asuntos del día a día.

El Consejo Municipal de Empleo debe ser un órgano de propuestas consensuadas que sugiera las líneas a seguir por los distintos estamentos que conforman las relaciones económicas de Ortuella.



ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EMPLEO DE ORTUELLA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

Bajo la denominación de Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella se establece el órgano colegiado de participación, con carácter consultivo, de los agentes sociales del municipio de Ortuella en materia de empleo.

Artículo 2. Adscripción Administrativa.

El Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella estará adscrito, con carácter administrativo, a la Concejalía de Empleo del Ayuntamiento de Ortuella, o Concejalía similar que en su día la sustituyera en estas funciones.

La estructura de la Agencia de Desarrollo Local, como instrumento técnico municipal articulado para promover el desarrollo local, será desde donde se prestará la asistencia técnica que requiera el Consejo.

Artículo 3. Autonomía.

El Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella, como órgano de consulta y asesoramiento en materia de empleo de la Corporación Local, gozará de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Ortuella, sin perjuicio de los contactos, intercambios, colaboraciones y/o actuaciones que se puedan llevar a cabo al objeto de cumplir con sus fines en cualquier otro ámbito territorial.

TÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 5. Funciones.

El Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella tendrá las siguientes funciones:

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EMPLEO DE ORTUELLA. PROPUESTA.

1. Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los agentes económicos y sociales con la Corporación Municipal, así como de consulta y asesoramiento en materia de empleo.
2. Conocer, con carácter preceptivo, antes de su aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento y emitir los informes oportunos sobre el Presupuesto Municipal, Ordenanzas Fiscales, Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes y Bolsas de Empleo y otros acuerdos municipales con trascendencia socioeconómica.
3. Emitir informes sobre los asuntos que con carácter facultativo le sean solicitados por la Corporación Municipal en materia socioeconómica.
4. Elaborar informes y estudios por propia iniciativa sobre cuestiones de interés para el desarrollo socioeconómico de Ortuella.
5. Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas económicas orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica y ciudadana de Ortuella, sobre todo en los temas que sean competencia del sector público local.
6. Elevar, a los órganos municipales competentes, las propuestas y conclusiones elaboradas.
7. Proponer:
 - a) Actuaciones de desarrollo económico y fomento de los sectores productivos.
 - b) Políticas orientadas a la creación, estabilidad y calidad del empleo y la formación.
 - c) Políticas de desarrollo orientadas al reequilibrio económico-social del municipio y a la modernización del sistema productivo.
 - d) Otras políticas y actuaciones municipales de carácter económico y social que incidan en el desarrollo económico y la creación de empleo.
 - e) Actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones.
8. Aprobar, en su caso, el Proyecto y la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla, dentro de los cinco primeros meses de cada año, a la Corporación Municipal.
9. Seguimiento de las actuaciones locales relacionadas con los temas de empleo.
10. Cualesquiera otras que pudieran encomendársele.

Artículo 6. Apoyo Municipal.

El Ayuntamiento proporcionará toda la información y documentación necesarias para que el Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella realice sus funciones de manera adecuada. Igualmente facilitará el apoyo material, técnico y administrativo que resulte necesario.



Artículo 7. Carácter Consultivo

Los estudios e informes emitidos por el Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 8. Plazos.

1. El plazo ordinario para la emisión de estudios e informes será de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la documentación.
2. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo, dentro de los veinte primeros días desde la recepción de la solicitud de informes, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de otros quince días naturales.
3. El plazo podrá reducirse cuando razones de urgencia y oportunidad así lo aconsejen y, en todo caso, cuando se emitan los informes relativos a los Presupuestos y Ordenanzas Municipales.
4. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá por decaída la oportunidad del mismo.

Artículo 9. Facultades.

Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesarias para la elaboración de sus estudios e informes.
2. Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones la información que estime necesaria.
3. Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio, para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN

Artículo 10. Composición.

El Consejo Municipal de Empleo estará formado por:

1. Presidente/Presidenta, que será el/la Alcalde/Alcaldesa.
2. Vicepresidente/Vicepresidenta, que será el/la Concejal/Concejala de Empleo
3. Los/las vocales que se indican a continuación:



Grupo Primero: Sindical

Un representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Municipio de Ortuella.

Un representante de la Asamblea de Parados de Ortuella.

Grupo Segundo: Empresarial y Comercial

Un representante por cada empresa del municipio que facture más de 2.000.000 € al año o tenga más de 50 personas trabajadoras.

Un representante de la pequeña y mediana empresa de los diferentes sectores significativos del Municipio.

Un representante de la Asociación de Comerciantes y Profesionales de Ortuella.

Grupo Tercero: Corporación Municipal

Un representante por cada uno de los Partidos con representación Municipal (exceptuado al que pertenezca el/la Concejales/Concejales de Empleo).

Grupo Cuarto: Instituciones y Entidades de carácter socioeconómico.

Cuatro miembros nombrados a solicitud del Ayuntamiento de Ortuella:

1 técnico de Lanbide.

1 técnico de Behargintza.

1 representante de la Cámara de Comercio.

1 representante de la Universidad del País Vasco.

Un máximo de cinco Consejeros/Consejeras designados por el Pleno del Ayuntamiento de entre aquellas personas o entidades del término municipal de Ortuella que, por sus conocimientos, prestigio y relevancia, puedan contribuir a la consecución de los fines estatutarios.

Artículo 11. Nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella se realizará por Decreto de Alcaldía a propuesta de las Entidades y Organizaciones representadas.

La designación de los Miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/o de su sustitución cuando proceda.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.



TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EMPLEO

Artículo 12. Derechos.

Corresponde a todos y cada uno de los miembros del Consejo Municipal de Empleo de Ortuella:

1. Asistir, participar, efectuar mociones y propuestas al Pleno del Consejo sobre materias de su competencia.
2. Ejercitar el derecho al voto, así como hacer constar en acta extremos concretos que consideren oportunos.
3. Derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o de cualquier otro miembro del Consejo, siempre que se aporte copia firmada que se corresponda exacta y fielmente con su intervención.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. El derecho a obtener, a través de la Presidencia, cualquier información y documentación que estime necesaria para el buen desempeño de su cargo.
6. Solicitar cuantos antecedentes y documentos precise, los cuales deberán ser facilitados por el/la Secretario/Secretaria General del Consejo sin que en ningún caso puedan salir de la Secretaría, salvo que aquel lo autorizara expresamente.
7. Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembro del Consejo.
8. La condición de Consejeros/Consejeras no llevará aparejada remuneración alguna.

Artículo 13. Deberes

Corresponde a todos y cada uno de los miembros del Consejo Municipal de Empleo de Ortuella:

1. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y a las de la Comisión Informativa de Empleo a las que hayan sido convocados, participando en sus trabajos.
2. Guardar sigilo y reserva en relación con las actuaciones del Consejo.
3. Adecuar su conducta a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo.
4. Justificar objetivamente sus ausencias.
5. No hacer uso de su condición de Consejero/Consejera para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales.



Artículo 14. Ausencias y sustituciones.

La situación de inasistencia, sin causa justificada de un/una Consejero/Consejera o suplente a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas del Pleno del Consejo sin mediar causa justificada, permitirá al Presidente/Presidenta del Consejo, previo acuerdo adoptado en Pleno del Consejo, la revocación del Consejero/Consejera, proponiendo a la Organización de procedencia su sustitución.

Todos los miembros del Pleno del Consejo podrán nombrar suplentes.

Artículo 15. Ceses y vacantes.

Los miembros del Consejo Municipal de Empleo de Ortuella perderán su condición por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa.
2. Expiración del plazo de mandato.
3. Por cese, acordado por decreto de Alcaldía, a propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.
4. A propuesta del Pleno del Consejo Municipal de Empleo dirigida al Organismo o Entidad que represente el/la Consejero/Consejera y aceptada por éstos, cuando no hayan asistido a tres reuniones continuadas o a cinco alternas del Pleno del Consejo y sin mediar causa justificada, debiéndose en tal caso designar su sustituto.
5. Por incapacitación o inhabilitación determinada legalmente.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su respectiva designación.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y OTROS

Artículo 16. Órganos de gobierno y otros.

El Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella tendrá dos tipos de Órganos:

de Gobierno:

1. El Pleno.
2. El/la Presidente/Presidenta.
3. El/la Vicepresidente/Vicepresidenta.



de carácter técnico y administrativo:

1. El/la Secretario/Secretaria.

CAPÍTULO I

El Pleno.

Artículo 17. Composición y funciones del Pleno.

El Pleno, integrado por todos los miembros del Consejo, es el máximo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Le competen las siguientes funciones:

1. Elaborar, debatir y aprobar los informes y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella.
2. Proponer, en su caso, modificaciones de los presentes Estatutos al Pleno del Ayuntamiento de Ortuella vía Comisión Informativa de Empleo.
3. Elaborar y aprobar, en su caso, el Proyecto y la Memoria Anual de Actividades.
4. Solicitar del Ayuntamiento cuanta información precise para el ejercicio de sus funciones en relación con los asuntos a tratar por el Consejo.
5. Proponer la convocatoria de reuniones del Pleno del Consejo con carácter extraordinario, que deberán ser convocados por el/la Presidente/Presidenta, para su celebración, en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de solicitud.
6. Elevar al Presidente/Presidenta del Consejo los acuerdos adoptados para que proceda a su traslado a los órganos competentes del Ayuntamiento.
7. Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo.
8. Elevar al Presidente/Presidenta la propuesta de fijación de orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo y la fecha de su celebración.
9. Las demás que resulten de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Asistencia a los Plenos.

Además de los miembros del Consejo, deberá asistir a las sesiones del Pleno del Consejo el/la Secretario/Secretaria, con voz y sin voto. Cuando el Pleno del Consejo lo acuerde o a propuesta del Presidente/Presidenta, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

Artículo 19. Convocatoria del Pleno.

El Pleno del Consejo Municipal de Empleo se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año.

Podrá, asimismo, reunirse tantas veces como fuera preciso con carácter extraordinario a propuesta del Presidente/Presidenta o a solicitud de la cuarta parte como mínimo de sus miembros, o por acuerdo de la Comisión Informativa de Empleo o del Pleno del Ayuntamiento.

El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria con la asistencia que hubiere, siendo necesario, en este último caso, que se encuentren representados, al menos tres de los cuatro Grupos que constituyen el Consejo.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/Presidenta y Secretario/Secretaria.

Las sesiones del Pleno del Consejo se convocarán, como mínimo, con 5 días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con al menos 2 días.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y en caso de urgencia se podrán incluir otros, si así se acuerda por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 20. Adopción de Acuerdos del Pleno.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente/Presidenta.

El voto de los miembros del Pleno del Consejo tiene carácter personal e indelegable.

La votación será nominal, exceptuándose los supuestos en que un Consejero solicite el carácter secreto de aquella.

Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente, y que deberán fundamentar en un plazo máximo de 48 horas, detallando expresamente el punto del orden del día al que deban ser incorporados en actas. Los votos particulares de los/las Consejeros/Consejeras en ningún supuesto formarán parte del informe aprobado y emitido por el Consejo.

El/la Secretario/Secretaria levantará acta de las sesiones del Pleno del Consejo, siendo aprobada ésta en la sesión inmediatamente posterior, pudiendo ser aprobada en caso de urgencia en la misma sesión.

Los dictámenes del Consejo se documentan por separado, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario/Secretaria y el visto bueno del Presidente/Presidenta, y a ellos se acompañan los votos particulares, si los hubiere. Emitido un dictamen sobre un asunto sometido a consulta del Consejo, se da comunicación del mismo al órgano que lo solicitó.



CAPÍTULO II

El/la Presidente/Presidenta y el/la Vicepresidente/Vicepresidenta.

Artículo 21. El/la Presidente/Presidenta.

El/la Presidente/Presidenta del Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella será el/la Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Ortuella.

Artículo 22. Funciones del Presidente/Presidenta.

Son funciones del Presidente/Presidenta:

1. Ostentar la representación del Consejo.
2. Convocar las sesiones del Pleno del Consejo, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
3. Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno del Consejo, debiendo incluir los puntos que solicite la Comisión Informativa de Empleo o el Pleno del Ayuntamiento o un número de miembros que represente al menos la cuarta parte del número legal de miembros del Pleno del Consejo.
4. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento, visar las Actas de sus reuniones y someter su aprobación en la siguiente sesión.
5. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno del Consejo.
6. Elevar los acuerdos, propuestas e informes del Pleno del Consejo al Ayuntamiento de Ortuella.
7. Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.
8. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 23. Designación del Vicepresidente/Vicepresidenta.

El/la Presidente/Presidenta del Consejo designará para el cargo de Vicepresidente/Vicepresidenta del Consejo al Concejal/Concejala que se encuentre al frente de la Concejalía de Empleo del Ayuntamiento de Ortuella, o Delegación similar que en su día la sustituyera en estas funciones.

Artículo 24. Funciones del Vicepresidente/Vicepresidenta.

El/la Vicepresidente/Vicepresidenta tendrá las siguientes funciones:



1. La sustitución del Presidente/Presidenta, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Las que expresamente pudieran serles delegadas por el/la Presidente/Presidenta o el Pleno del Consejo.
3. La asistencia y colaboración con la Presidencia con el fin de cumplir las funciones del Consejo.
4. Cuantas otras se establezcan en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

Órganos de Carácter Técnico y Administrativo

Artículo 25. Designación del Secretario/Secretaria del Consejo.

El/la Secretario/Secretaria del Consejo Municipal de Empleo será el/la Secretario/Secretaria de la Corporación Municipal. El/la Secretario/Secretaria asistirá al Pleno del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 26. Funciones del Secretario/Secretaria.

Son funciones del Secretario/Secretaria:

1. Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente/Presidenta.
2. La redacción de las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma, previo visto bueno del Presidente/Presidenta del Consejo.
3. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/las Consejeros/Consejeras cuando lo soliciten.
4. El asesoramiento técnico a la Presidencia.
5. Expedir certificaciones de los acuerdos.
6. Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
7. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o el/la Presidente/Presidenta.



TITULO VI.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

Artículo 27. Régimen económico.

1. El Consejo Municipal de Empleo contará, para el cumplimiento de sus fines, con los recursos económicos que al efecto se consignent, en partida separada, en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Ortuella, disfrutando del régimen tributario de éste.
2. En el segundo trimestre del año, se elaborará la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Consejo que deberá ser aprobado en el Pleno del Consejo.
3. El/la Presidente/Presidenta del Consejo, una vez aprobado en Pleno del Consejo, dará traslado al Ayuntamiento para su incorporación al proyecto del Presupuesto General de la Corporación Local.

Artículo 28. Régimen presupuestario.

1. El Presupuesto de funcionamiento del Consejo Municipal de Empleo será previsto y atribuido por el Pleno del Ayuntamiento. Su estructuración y reparto interno será determinado por el Pleno del Consejo.
2. La gestión y control del Presupuesto se adaptará a las normas de gerencia e intervención municipales.

Artículo 29. Régimen de contratación.

El Consejo de Empleo se dotará de los medios materiales y personales necesarios, para el correcto desarrollo de sus funciones, en la medida y extensión que los órganos municipales competentes lo estimen oportuno.

TITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO.

Artículo 30. Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Pleno del Ayuntamiento de Ortuella a propuesta del Consejo y por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que componen dicho Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 31. Régimen legal supletorio.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá lo previsto en la normativa administrativa general y sectorial aplicable al Régimen Local.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo Municipal de Empleo de Ortuella tendrá su sede en XXXXX y su espacio Web en el portal de Internet del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo Municipal de Empleo del Municipio de Ortuella será creado por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ortuella, junto a la aprobación de los presentes Estatutos y, en su caso, podrá disolverse por el mismo procedimiento.